



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A
INMOBILIARIA ÁRABE S.A.**

SANTIAGO, 9 DE MARZO DE 2017.

RES. EXENTA Nº 1083

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 27 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en el artículo 7º de la Ley Nº 18.046, Ley de Sociedades Anónimas; y la Circular Nº 1.481 de 25 de mayo de 2000 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento, por parte de **Inmobiliaria Árabe S.A.**, en adelante también e indistintamente la “Sociedad”, de lo dispuesto en la Sección III de la Circular Nº 1.481 de 25 de mayo de 2000, que establece la obligación de las entidades inscritas en el Registro de Valores de enviar la lista de accionistas, en la forma y oportunidades que dicha normativa establece.

2. Que, a través del Oficio Reservado Nº 866 de 26 de septiembre de 2016, que rola a fojas 01, esta Superintendencia formuló cargos a **Inmobiliaria Árabe S.A.** por existir antecedentes que permitían fundadamente establecer que habría infringido la Circular Nº 1.481 de 2000, en específico la obligación contemplada en la Sección III de dicha Circular, por cuanto no remitió dentro del plazo establecido en ésta, la lista de accionistas correspondiente al trimestre finalizado el 30 de junio de 2015, que debía ser enviada a más tardar con fecha 5 de julio de 2015, y que fue remitida a este Servicio el día 2 de octubre de 2015.

3. Que, por presentación de 06 de octubre de 2016, rolante a fojas 06, **Inmobiliaria Árabe S.A.** formuló sus descargos señalando que la obligación se cumplió fuera del plazo establecido al efecto, por cuanto éste venció el 5 de julio de 2015 y el envío se realizó el 2 de octubre de 2015; no obstante, señala que esta falta de cumplimiento corresponde a un hecho aislado, siendo una omisión involuntaria, la cual fue detectada por la administración de la Sociedad en el trimestre siguiente. Asevera que su intención nunca ha sido ocultar u omitir la información que debe entregar a esta Superintendencia. Junto con ello, la Sociedad da cuenta que no registra inscritas sus acciones en ninguna de las Bolsas de Comercio, por lo que no tienen transacciones bursátiles, y que tampoco realiza actividad generadora de ingresos. Indica que se puede concluir que la falta de cumplimiento oportuno en el envío de la lista de accionistas correspondiente al 30 de junio de 2015, no generó perjuicio alguno a sus accionistas ni a terceros. Finaliza manifestando su compromiso en orden de adoptar todas las medidas necesarias para que la omisión



4. Que, la Sociedad no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante también la “Ley N° 19.880”, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente. Por su parte, esta Superintendencia no decretó la apertura de un término probatorio atendido que ello resultaba improcedente considerando los antecedentes que obran en el expediente administrativo.

5. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, y no habiendo la Sociedad hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, y atendiendo que, por el contrario, esa sociedad ha reconocido no haber remitido el listado de accionistas del 30 de junio de 2015 en el plazo establecido a ese efecto en la normativa atingente, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Inmobiliaria Árabe S.A.** infringió la obligación contemplada en la Circular 1.481 de 2000, por cuanto no remitió a este Servicio, dentro del plazo establecido en la Sección III de dicha Circular, la lista de accionistas correspondiente al período finalizado el día 30 de junio de 2015.

6. Que, a la época de los hechos que fueron objeto de cargos, la Sociedad se encontraba inscrita en el Registro de Valores, por lo que corresponde tener presente la importancia de la información del listado de accionistas de la Sociedad, por cuanto ésta permite, por ejemplo, tomar conocimiento de la participación de ésta en un determinado grupo empresarial o de eventuales cambios en la composición accionaria, a partir de la comparación de los listados de accionistas anteriores, lo que, entre otros, podría dar indicios del ingreso de una nueva administración o de cambios en el directorio. De tal forma, el hecho que la Sociedad no presente esta información, dentro del plazo establecido, impide que tanto este Servicio, como el público en general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual atenta contra las bases de un sano y transparente gobierno corporativo.

Así las cosas, para la determinación de la sanción que en este acto se impone, se ha tenido en consideración especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos que se sancionan.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Inmobiliaria Árabe S.A.** la sanción de censura, por haber infringido la obligación contenida en la Sección III de la Circular N° 1.481 de 2000 de este Organismo, de acuerdo al considerando 5 de la presente Resolución.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Iltma. Corte de Apelaciones. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de ilegalidad antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE


SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE